

En Tudela (Navarra), a [*] de [*] de 202[*].

REUNIDOS

De una parte, la Compañía Mercantil **CIUDAD AGROALIMENTARIA DE TUDELA S.L.U.** (a los efectos del presente documento, la **C.A.T.**), con domicilio social en Pol. La Serna Calle D s/n, 31500 - Tudela (Navarra) y N.I.F. número B-31958606. Actúa representada por [*], en su condición de [*].

Y de otra parte, la Compañía Mercantil [*] (a los efectos del presente documento, el **Socio Privado**), con domicilio social en [*] y N.I.F. número [*]. Actúa representada por [*], en su condición de [*].

A los efectos del presente documento, la **C.A.T.** y el **Socio Privado** serán conjuntamente denominadas como las **Partes**, e individualmente cada una de ellas como la **Parte**.

Ambas Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente **PACTO DE SOCIOS** (a los efectos del presente documento, el **Contrato**), a cuyo efecto,

EXPONEN

I.- Que la **C.A.T.** es propietaria, entre otras, de la parcela 4.6 de la Ciudad Agroalimentaria de Tudela.

II.- Que la **C.A.T.** se encuentra interesada en llevar a cabo proyectos que sirvan de iniciativa y modelo en el ámbito de la descarbonización en las distintas actividades de la Comunidad Foral de Navarra.

III.- Que, a tal fin, es voluntad de la **C.A.T.** desarrollar en parte de la parcela descrita en el Expositivo I (a los efectos del presente documento, dicha parte de la parcela será denominada como el **Inmueble**) una Planta de producción y comercialización de hidrógeno verde (a los efectos del presente documento, la **Planta**).

IV.- Que es igualmente voluntad de la **C.A.T.** que el diseño definitivo, redacción de proyectos, construcción, equipamiento, explotación, operación y mantenimiento, y comercialización de la Planta sea llevada a cabo por una sociedad de capital mixto de nueva creación (a los efectos del presente documento, la **Sociedad**) constituida por la propia **C.A.T.** y un socio privado seleccionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra.

V.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 2 de dicho precepto, la **C.A.T.** ha procedido a elaborar el presente pacto de socios, así como los estatutos de la Sociedad que se acompañan como **Anexo I** (a los efectos del presente documento, los **Estatutos**).

VI.- Que adicionalmente a lo anterior, la **C.A.T.** ha licitado la *“Selección de un **Socio Privado** y constitución de una Sociedad de Capital Mixto para la construcción y explotación de una Planta de producción y comercialización de hidrógeno verde en la Ciudad Agroalimentaria de Tudela”* (a los efectos del presente documento, el **Concurso**), habiendo sido adjudicada dicha licitación al **Socio Privado** (o, en su caso, a los adjudicatarios que posteriormente han constituido la Sociedad denominada como el **Socio Privado**) en virtud de la propuesta presentada por ésta en el Concurso (a los efectos del presente documento, la **Propuesta del Socio Privado**).

Que ha resultado esencial para que el **Socio Privado** haya resultado beneficiario del Concurso, el compromiso de éste de prestar los servicios necesarios para el diseño definitivo, redacción de proyectos, construcción, equipamiento, explotación, operación y mantenimiento, y comercialización de la Planta, en los términos y condiciones que se prevén en el Concurso (a los efectos del presente documento, los **Servicios**).

VII.- Que, asimismo, ambas Partes son conocedoras de que la construcción y explotación de la Planta constituye una cuestión de interés público y esencial.

En este sentido, las Partes reconocen que es esencial garantizar la continuidad de la actividad de la Sociedad, así como de la prestación de los Servicios por parte del **Socio Privado** a aquella, que no podrán suspenderse ni interrumpirse, estableciendo las Partes mediante el presente Contrato los mecanismos a tal efecto.

VIII.- Que, por todo ello, es voluntad de las Partes proceder a constituir la Sociedad, así como establecer las normas que regirán el funcionamiento de ésta, así como las relaciones entre las Partes y la Sociedad, de un modo tal que se garantice y preserve la continuidad de la actividad de ésta.

Y, como consecuencia de todo lo anterior, las Partes otorgan el presente **PACTO DE SOCIOS** que sujetan al cumplimiento de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

1.1. Características de la sociedad a constituir.

La **C.A.T.** y el **Socio Privado** se comprometen a constituir la Sociedad de acuerdo con las siguientes directrices:

1.1.1. Forma jurídica: Sociedad de Responsabilidad Limitada.

1.1.2. Denominación: “TUDELAH2GREEN, S.L.” o cualquier otra que la **C.A.T.** y el **Socio Privado** decidan de mutuo acuerdo.

1.1.3. Capital social inicial: El capital social inicial será de **UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000.-€)**, representado por un millón de participaciones sociales iguales, nominativas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.000.000, ambos inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.

Dicho capital social será suscrito y adquirido de la siguiente manera:

- a) La **C.A.T.** suscribirá 500.000 participaciones sociales, números 1 al 500.000, ambos inclusive, mediante la aportación de un millón de euros (1.000.000.-€), de los que 500.000 € corresponderán al valor nominal y los otros 500.000 € a prima de asunción global.
- b) El **Socio Privado** suscribirá 500.000 participaciones sociales, números 500.001 al 1.000.000, ambos inclusive, mediante la aportación de un millón de euros (1.000.000.-€), de los que 500.000 € corresponderán al valor nominal y los otros 500.000 € a prima de asunción global.

Con respecto a dichas participaciones sociales del **Socio Privado** (así como con respecto a cualesquiera otras participaciones sociales de la Sociedad de las que el **Socio Privado** pudiera ser titular en algún momento), se hace constar que el **Socio Privado** no podrá pignorar ni establecer o constituir ningún tipo de gravamen sobre las mismas.

La composición societaria de la Sociedad será, por tanto, la siguiente:

Socio	Nº particip.	Porcentaje Capital
La C.A.T.	500.000 €	50 %
El Socio Privado	500.000 €	50 %

Dado que la condición de socio del **Socio Privado** se debe a los servicios que va a prestar a la Sociedad y a las obligaciones que va a asumir frente a la misma, según se regulan en la estipulación tercera del Contrato, resulta esencial que la participación del **Socio Privado** en el capital social de la Sociedad esté vinculada al pleno cumplimiento de sus servicios y obligaciones, incluidas las del Contrato Llave en Mano, del Contrato de Prestación de Servicios y del Contrato de Suministro de Energía que se indican en la estipulación segunda del Contrato.

En consecuencia, la totalidad de las participaciones sociales de la Sociedad de las que el **Socio Privado** sea titular en cada momento llevarán implícita **(i)** una prestación accesoria consistente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el socio privado en el Pliego de Condiciones Regulatoras para la selección de un **Socio Privado** y constitución de una Sociedad de Capital Mixto para la construcción y explotación de una “Planta de producción y comercialización de hidrógeno verde en la Ciudad Agroalimentaria de Tudela” (a los efectos del presente documento, el **Pliego**) y en el Contrato Llave en Mano, en el Contrato de Prestación de Servicios y en el Contrato de Suministro de Energía que se indican en la estipulación segunda del Contrato, en la Propuesta del **Socio Privado** y en el presente Contrato, así como **(ii)** una opción de compra a favor de la **C.A.T.** que podrá ejercitarse, entre otros supuestos, en caso de incumplimiento de alguna de dichas obligaciones.

La prestación accesoria y la opción de compra antes citadas se regularán por lo dispuesto en la estipulaciones Cuarta y Octava, respectivamente, del presente Contrato.

1.1.4. Financiación: Dado que el importe desembolsado inicialmente por las Partes conforme a lo dispuesto en el Apartado 1.1.3 anterior no resulta suficiente para afrontar la totalidad de gastos e inversiones del proyecto, la Sociedad solicitará la financiación restante (es decir, la requerida una vez descontadas las aportaciones indicadas en el Apartado 1.1.3. anterior y, en su caso, la financiación obtenida de fondos europeos en el marco del Programa hidrógeno Pioneros) a entidades financieras.

En el caso de que no sea posible obtener de entidades financieras la totalidad de la financiación restante (o de que pudiendo obtenerla alguna de las Partes no estuviera conforme con las condiciones de dicha financiación, garantías requeridas a las Partes o a la Sociedad, etc.), la parte de financiación que se requiera deberá ser aportada por las Partes al 50 % en concepto de ampliación de capital (salvo que las Partes de mutuo acuerdo opten por realizar dicha aportación en otro concepto).

1.1.5. Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto social la realización de las siguientes actividades:

- a) *La producción y comercialización de Hidrógeno Verde.*
- b) *La operación y explotación de la Planta de producción y comercialización de Hidrógeno Verde en la Ciudad Agroalimentaria de Tudela.*
- c) *La elaboración de estudios e informes y la prestación de servicios de consultoría y asesoramiento en materia de Hidrógeno Verde, así como el desarrollo de innovación y la realización de proyectos de I+D+i relacionados con dicha materia.*

- d) *El fomento, divulgación y promoción del uso del Hidrógeno Verde en todos los ámbitos de la sociedad para incrementar su uso en el ámbito público y privado.*

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigieran, para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o la obtención de licencia o autorización administrativa, la inscripción en algún Registro Público o cualquier otro requisito, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Si para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social fuere preciso estar en posesión de algún título o nombramiento oficial, acreditación académica o colegiación profesional, solo podrá ser realizada aquélla por cuenta de la Sociedad, como actividad social, por quién tenga la titulación u ostente la colegiación legalmente requerida.

Dicho objeto social podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las Partes.

1.1.6. Domicilio Social: El domicilio social estará inicialmente ubicado en Tudela (Navarra), Polígono La Serna, Calle D, S/N. Dicho domicilio social podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las Partes.

1.1.7. Estatutos Sociales: Las Partes expresamente pactan que respetarán y mantendrán como válidos todos los pactos contenidos en los Estatutos que se adjuntan al presente documento como Anexo I, aún en el caso de que éstos sólo sean objeto de una inscripción parcial por el Registrador Mercantil.

La no transcripción de alguno de los acuerdos recogidos en el presente Contrato a los Estatutos no supondrá la falta de obligatoriedad de dichos acuerdos para los suscribientes del presente documento, los cuales se comprometen a cumplir el mismo.

En caso de contradicción entre los Estatutos y los acuerdos recogidos en el presente Contrato, las Partes acuerdan que prevalecerá lo dispuesto en el presente Contrato.

1.1.8. Gestión contable y fiscal: Los servicios a prestar en materia de asesoramiento contable y fiscal a la Sociedad, llevanza de la contabilidad, preparación y presentación de declaraciones fiscales, etc. serán contratados al tercero (pudiendo ser tanto una sociedad en la que la Comunidad Foral de Navarra ostente, directa o indirectamente, una participación en el capital social, como cualquier otro tercero) que en cada momento sea designado por la **C.A.T.**, y su coste corresponderá a la Sociedad.

1.2. Otorgamiento de la escritura pública de constitución.

La formalización de la constitución de la Sociedad se llevará a cabo en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha de suscripción del presente Contrato, conforme a la Cláusula 21 del Pliego.

1.3. Gastos y tributos.

Cuantos gastos y tributos se originen o devenguen como consecuencia de la constitución de la Sociedad, su formalización, inscripción, etc. Serán satisfechos por ésta.

1.4. Adopción de acuerdos por la Junta General.

1.4.1. Los acuerdos de la Junta General de Socios se adoptarán por mayoría de votos siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. Se exceptúan de lo anterior los supuestos en que el ordenamiento jurídico exija una mayoría reforzada o la unanimidad.

En los estatutos sociales que se acompañan como Anexo I se preverá la posibilidad de asistencia y de celebración de reuniones de la Junta General de forma telemática.

1.4.2. Como excepción a lo dispuesto en el Apartado 1.4.1. anterior se exigirá el voto favorable de al menos dos tercios de los derechos de voto correspondientes a las participaciones sociales que conforman el capital social, para que la Junta General de Socios pueda acordar:

- (i) La modificación del objeto social.
- (ii) La ampliación de capital social y la reducción de capital social, salvo que cualquiera de dichos acuerdos venga exigido por la Ley.
- (iii) La creación, modificación y la extinción anticipada de realizar prestaciones accesorias.
- (iv) Cualquier otra modificación de los Estatutos.
- (v) La transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero o disolución de la Sociedad, salvo que cualquiera de dichos acuerdos venga exigido por la Ley.
- (vi) La supresión o limitación de los derechos de preferente ascunción en los aumentos de capital social.
- (vii) El cese y el nombramiento de administradores y liquidadores.
- (viii) El reparto de dividendos.
- (ix) Autorizar la realización de operaciones cualquier tipo de garantía de la Sociedad a favor de terceros.
- (x) La adquisición, enajenación o amortización de participaciones sociales propias o la concesión de opciones o planes de incentivos sobre las mismas.

- (xi) Autorizar la celebración de contratos cuyo objeto no se encuentre comprendido en el ámbito de actividad de la Sociedad y/o la realización de actividades no comprendidas en el ámbito de actividad de la Sociedad.
- (xii) La determinación de cualquier clase de retribución o contraprestación que puedan percibir de la Sociedad alguna de las personas o entidades vinculadas a la misma o al **Socio Privado**.
- (xiii) Las operaciones con un socio de la Sociedad o del **Socio Privado**, un miembro del órgano de administración de alguna de ellas, o una sociedad en las que un socio o miembro del órgano de Administración de alguna de ellas tenga una participación directa o indirecta.
- (xiv) La contratación de cualquier servicio que sea prestado por terceras personas, físicas o jurídicas, relacionadas de manera directa o indirecta con cualquiera de los miembros del órgano de administración de alguna de ellas.
- (xv) Cualquier cuestión competencia del Consejo de Administración que se someta a acuerdo de la Junta General de Socios.

1.5. Órgano de Administración.

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración bajo las siguientes reglas de composición y funcionamiento:

1.5.1. Composición del Consejo de Administración: El Consejo de Administración de la Sociedad constará de un mínimo de cuatro (4) y un máximo de ocho (8) miembros, debiendo tener en todo caso siempre número par (salvo que alguna de las Partes renuncie a nombrar a alguno de los miembros del Consejo de Administración a los que tenga derecho).

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser personas físicas o jurídicas, y que serán designados por los socios de la Sociedad conforme a las siguientes reglas:

- (i) La **C.A.T.** tendrá derecho a nombrar la mitad de los miembros del Consejo de Administración.
- (ii) El **Socio Privado** tendrá derecho a nombrar a la otra mitad de los miembros del Consejo de Administración restantes.

Corresponderá a la **C.A.T.** la designación del Presidente del Consejo de Administración.

El cargo de Secretario recaerá en la persona que designen ambas partes de mutuo acuerdo. Dicho cargo de Secretario podrá ser desempeñado por un tercero no Consejero, al que la Sociedad contrate dichas funciones.

La **C.A.T.** y el **Socio Privado** tendrán derecho en todo momento a sustituir a las personas por ellos designados para desempeñar los cargos del Consejo de Administración, incluso en caso de renuncia de los designados inicialmente, siendo obligación del otro socio la de votar a favor

de dicha sustitución. De igual manera, en caso de renuncia, cese o baja de un Consejero, el socio que lo hubiese propuesto designará un nuevo Consejero para cubrir la vacante, comprometiéndose desde este momento las Partes a adoptar, en el seno de la Junta General de Socios de la Sociedad, los acuerdos pertinentes para su efectiva designación como miembros del Consejo de Administración.

1.5.2. Reuniones del Consejo de Administración: Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar como mínimo una vez cada tres (3) meses, así como siempre que cualquiera de los Consejeros lo solicite.

Las reuniones podrán convocarse y celebrarse en el domicilio social o fuera de éste, y su convocatoria corresponderá, indistintamente, al Presidente o al Secretario.

La convocatoria se hará por el Presidente o el Secretario, mediante el envío de carta o correo electrónico, expresiva de la hora y día de la reunión y de los asuntos a tratar en la misma. La convocatoria será remitida al menos con siete (7) días naturales de antelación a la fecha de celebración prevista.

En los estatutos sociales que se acompañan como Anexo I se preverá la posibilidad de asistencia y de celebración de reuniones del Consejo de Administración de forma telemática.

1.5.3. Representación en el Consejo de Administración: Los miembros del Consejo de Administración podrán delegar su representación para las reuniones del Consejo de Administración en otro miembro del Consejo de Administración. La representación se hará constar por medio de simple carta dirigida al Presidente.

1.5.4. Retribución de los Administradores: El desempeño del cargo de Consejero de la Sociedad no será retribuido.

1.5.5. Derecho de información de Administradores: Todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad disfrutarán del derecho a acceder libremente, sin restricción alguna, a la documentación contable o de cualquier otra naturaleza de la Sociedad pudiendo ejercer este derecho junto con los asesores técnicos que consideren convenientes, siendo los gastos producidos en este supuesto por cuenta y orden de quien lo solicite.

1.6. Apoderamientos y otorgamiento de facultades.

1.6.1. La Sociedad otorgará poderes generales de administración, mancomunados, a favor de dos personas, una de las cuales será designada por la **C.A.T.** y la otra por el **Socio Privado**.

La **C.A.T.** y el **Socio Privado** tendrán derecho en todo momento a sustituir a las personas por ellos designados para desempeñar los cargos de apoderado mancomunado, siendo obligación de los miembros del Consejo de Administración la de votar a favor de dicha sustitución. De igual manera, en caso de renuncia, cese o baja de un apoderado, el socio que lo hubiese propuesto designará un nuevo apoderado mancomunado para cubrir la vacante,

comprometiéndose desde este momento las Partes a adoptar, en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad, los acuerdos pertinentes para su efectiva designación.

1.6.2. En todo caso, se excluirán de los poderes a los que se refiere el Apartado 1.6.1. anterior las siguientes facultades:

- a) Comprar, vender, permutar, sustituir, ceder, gravar y, por cualquier título, adquirir y enajenar bienes inmuebles, participaciones sociales, acciones y derechos de propiedad industrial o intelectual de la Sociedad.
- b) Prestar o contratar avales o fianzas en garantía del cumplimiento de obligaciones ajenas a la Sociedad.
- c) Suscribir contratos de trabajo, incluidos contratos de alta dirección, con cláusulas de indemnización superiores a las previstas en el art. 56.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

1.6.3. La Sociedad otorgará poder generales de administración, individuales y solidarios, a favor de dos personas designadas por la **C.A.T.**

Estos poderes podrán utilizarse únicamente por los apoderados una vez cursada la notificación de ejercicio de la opción de compra a que se refiere la estipulación Octava o la prevista en la estipulación 1.8.5, ambas del presente Contrato.

1.6.4. La Sociedad no podrá tener apoderados distintos, o en condiciones diferentes, a los indicados en los Apartados 1.6.1. a 1.6.3. anteriores, salvo acuerdo adoptado por el Consejo de Administración por unanimidad de todos sus miembros.

Asimismo, la revocación de los poderes indicados en las estipulaciones 1.6.1. a 1.6.3. requerirá el voto favorable de todos los miembros del Consejo de Administración.

1.7. Transmisión de Participaciones Sociales.

1.7.1. Dado que la condición de socio del **Socio Privado** deriva de su adjudicación del Concurso, el **Socio Privado** no podrá transmitir a ningún tercero sus participaciones sociales salvo en aquellos supuestos previstos en la Cláusula 42 del Pliego.

En el supuesto de que los derechos y obligaciones que se deriven del contrato de concesión de obra objeto del Pliego se cedan a un tercero con pleno cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 42 del Pliego, con carácter simultáneo a dicha cesión deberán llevarse a cabo las siguientes actuaciones:

- (i) La transmisión a dicho tercero de las participaciones sociales de la Sociedad titularidad del **Socio Privado**.

- (ii) La subrogación de dicho tercero en la condición del **Socio Privado** tanto a los efectos del presente Contrato como de todos aquellos otros contratos a los que se refiere la Estipulación Segunda en los que sea parte el **Socio Privado**, debiendo procederse a formalizar para ello los correspondientes contratos de cesión.

1.7.2. En caso de que, por el contrario, el **Socio Privado** deseara transmitir sus participaciones a un tercero o terceros incumpliendo lo dispuesto en la referida Cláusula 42, la **C.A.T.** podrá optar entre:

- a) Ejercitar el derecho de adquisición preferente que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de los Estatutos.
- b) Resolver el presente Contrato por incumplimiento del **Socio Privado** de lo dispuesto en el presente Apartado 1.7., con las consecuencias que al efecto se prevén en el Contrato.
- c) Ejercitar la opción de compra prevista en la Estipulación Octava del presente Contrato.

1.8. Sistema “ANTI-BLOQUEO”.

1.8.1. Dado que en un momento dado pudiera resultar imposible la toma de decisiones en la Sociedad, ya sea por la distribución de su capital social como por cualesquiera otras causas, las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de buena fe cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación al presente Contrato y, en particular, respecto de cualquier decisión de la Junta General de Socios o el Consejo de Administración de la Sociedad.

1.8.2. En especial, las Partes se comprometen a no utilizar los derechos que, en su caso, les confiera su condición de socio de la Sociedad para, en manera alguna:

- (a) impedir, bloquear o de otro modo retrasar indebidamente la gestión, administración o conducción de las actividades de la Sociedad;
- (b) impedir, bloquear o de otro modo retrasar la toma de decisiones en cualesquiera órganos rectores de la Sociedad.

1.8.3. Se considerará que la Sociedad se encuentra en situación de bloqueo, a los efectos del presente Contrato, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- 1º) Que la Junta General de Socios y/o el Consejo de Administración de la Sociedad hayan considerado una o varias materias relativas a los asuntos de la Sociedad; o no se haya celebrado por incomparecencia de alguna de las Partes la oportuna sesión de la Junta General de Socios o del Órgano de Administración; y

2º) Que por dos veces no se haya llegado a un acuerdo en una determinada materia por existir disconformidad con respecto al mismo o porque no se haya podido celebrar la oportuna sesión de la Junta General de Socios y/o del Consejo de Administración; y

3º) Que dicho asunto no se haya resuelto dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha de dicha segunda reunión (o en su caso de la fecha que se hubiera convocado la correspondiente reunión) de Junta General de Socios o del Consejo de Administración.

1.8.4. A partir del momento en que cualquiera de las Partes notifique a la otra la existencia de alguna de las anteriores situaciones de bloqueo, éstas contarán con un plazo máximo de quince (15) días naturales para negociar de buena fe y tratar de alcanzar un acuerdo para solventar la situación de bloqueo producida.

1.8.5. Transcurrido dicho plazo sin alcanzar un acuerdo, la **C.A.T.** dispondrá de un derecho de opción de compra de todas las participaciones titularidad del **Socio Privado**.

A tal efecto, transcurrido el plazo previsto en el Apartado 1.8.4., la **C.A.T.** podrá notificar al **Socio Privado** el ejercicio de la opción de compra.

La referida notificación deberá indicar (i) el precio de la compraventa, el cual deberá corresponderse con el Valor Razonable (a determinar en los términos previstos en este Contrato) de las participaciones sociales del **Socio Privado** y (ii) la fecha, hora y Notaría en la que se llevará a cabo la compraventa de las participaciones, que deberá realizarse en un plazo de entre quince (15) y sesenta (60) días naturales desde la fecha de la comunicación de ejercicio de la opción.

En la fecha, hora y Notaría indicada en dicha notificación se procederá a la transmisión de las participaciones sociales entre las Partes conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

La presente opción se rige por los términos previstos en la presente estipulación. No obstante lo anterior, para todo lo que no estuviera previsto en la misma en cuanto a la forma de ejercicio de la opción y la formalización de la compraventa, resultará de aplicación, *mutatis mutandis*, la estipulación octava del presente Contrato (en particular, la estipulación 8.1 vii y la estipulación 8.1 viii).

1.9. Auditoría: Las Cuentas Anuales de la Sociedad de cada ejercicio serán revisadas por Auditores de Cuentas, aun cuando dicha auditoría no sea preceptiva con arreglo a los criterios establecidos en la ley específica que regule la forma jurídica de la Sociedad.

Las Partes de común acuerdo se reservan el derecho a designar la firma encargada de realizar la Auditoría de la Sociedad, cuyo nombramiento deberá ser aprobado por la Junta General de Socios. A falta de acuerdo, cada Parte propondrá dos (2) auditores o firmas auditoras, eligiéndose por sorteo entre los propuestos por ambas Partes.

Los Consejeros de la Sociedad tendrán derecho a participar en todas las reuniones que la Sociedad celebre con sus Auditores, así como a una copia de toda la documentación que estos remitan a la misma.

1.9. Conflictos de Intereses.

Dado que la Sociedad va a suscribir distintos contratos con el **Socio Privado**, es posible que entre el Socio Privado pudiera encontrarse en determinados momentos en situaciones de conflicto de interés.

En dicho caso, ante cualquier situación de conflicto de interés, ya sea directo o indirecto, el **Socio Privado** deberá actuar siempre de la siguiente manera:

- (i) Primando los intereses de la Sociedad frente a los propios intereses del **Socio Privado**, de cualquier otra empresa de su Grupo, o de cualquier persona física o jurídica vinculada o relacionada con el **Socio Privado** o con cualquier otra empresa de su Grupo.
- (ii) Evitando cualquier influencia en el juicio o las decisiones de la Sociedad.
- (iii) En caso de que en la Junta General de Socios se vaya a deliberar y votar alguna cuestión o materia en la que pudiera haber algún conflicto de interés para el **Socio Privado**, éste deberá actuar con pleno cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital (así como de cualesquiera otros preceptos que le resulten de aplicación en cada momento).
- (iv) En caso de que en el Consejo de Administración se vaya a deliberar y votar alguna cuestión o materia en la que pudiera haber algún conflicto de interés para los miembros del Consejo de Administración designados por el **Socio Privado**, éstos deberán actuar con pleno cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228.c) y e) de la Ley de Sociedades de Capital (así como de cualesquiera otros preceptos que le resulten de aplicación en cada momento).

Segunda.- OTROS CONTRATOS.

En la misma fecha en la que la Sociedad y la **C.A.T.** suscriban el contrato de concesión de obra, se suscribirán los siguientes contratos (en lo sucesivo, los **Contratos Privados**):

- (i) La Sociedad y el **Socio Privado** suscribirán el contrato Llave en Mano de Diseño, Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha de Planta de Hidrógeno que se acompaña como **Anexo II** (a los efectos del presente documento, el **Contrato Llave en Mano**).

- (ii) La Sociedad y el **Socio Privado** suscribirán además el contrato de Servicios de Operación, Mantenimiento y Comercialización de la Planta que se acompaña como **Anexo III** (a los efectos del presente documento, el **Contrato de Prestación de Servicios**).
- (iii) La Sociedad, el **Socio Privado** y la empresa que vaya a suministrar la energía según la Propuesta del **Socio Privado** (a los efectos del presente documento, la **Suministradora**), suscribirán el contrato de Suministro de Energía Eléctrica acompañado como **Anexo IV** (a los efectos del presente documento, el **Contrato de Suministro de Energía**).
- (iv) La Sociedad y la **C.A.T.** suscribirán el contrato de arrendamiento de parte de una parcela acompañado como **Anexo V** (a los efectos del presente documento, el **Contrato de Arrendamiento**).
- (v) La Sociedad y la **C.A.T.** suscribirán además el contrato de Suministro de Hidrógeno acompañado como **Anexo VI** (a los efectos del presente documento, el **Contrato de Suministro de Hidrógeno**).

Tercera.- COMPROMISOS, RESPONSABILIDADES Y GARANTÍAS DEL SOCIO PRIVADO EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS PRIVADOS.

3.1. El **Socio Privado** se compromete a cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones que le correspondan con respecto al Contrato Llave en Mano, al Contrato de Prestación de Servicios, al Contrato de Suministro de Energía y al ordenamiento jurídico aplicable, y a garantizar la correcta prestación por parte del Socio Privado y la Suministradora de los servicios y suministros que son objeto del Contrato Llave en Mano, del Contrato de Prestación de Servicios y del Contrato de Suministro de Energía, no pudiendo ser dichos servicios y suministros paralizados, suspendidos o interrumpidos en ninguna circunstancia ni por el Socio Privado ni por la Suministradora, salvo en los supuestos en los que expresamente esté previsto en dichos contratos.

De este modo, el **Socio Privado** no podrá exceptuar el cumplimiento de las prestaciones y obligaciones que le corresponden en virtud del Contrato Llave en Mano, del Contrato de Prestación de Servicios, del Contrato de Suministro de Energía y del ordenamiento jurídico aplicable y, en particular, no podrá oponer a la Sociedad la *exceptio non adimpleti contractus*, la *exceptio non rite adimpleti contractus*, ni cualesquiera excepciones cuyos efectos consistan en paralizar el cumplimiento de las prestaciones y obligaciones que le correspondieran en virtud de los citados contratos, a las que renuncia expresamente.

3.2. En caso de que por culpa, negligencia o dolo (y ya sea mediante una acción o una omisión) del **Socio Privado** en el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el Apartado 3.1. anterior, la Sociedad deba indemnizar a un tercero y/o sufra cualquier tipo de daño o perjuicio como consecuencia de reclamaciones de un tercero (debiendo entenderse obviamente

incluidos dentro del concepto de terceros todo tipo de clientes de la Sociedad, tanto públicos como privados), el **Socio Privado** deberá reembolsar e indemnizar a la Sociedad de forma que ésta quede indemne. A tal fin, el **Socio Privado** deberá abonar a la Sociedad todas aquellas cantidades, indemnizaciones, penalidades, costes, etc. (incluidos a efectos meramente ejemplificativos costes de abogados, procuradores, peritos, árbitros, tasas judiciales o arbitrales, etc.) que la Sociedad tenga que abonar con una antelación de al menos quince (15) días naturales a la fecha en la que la Sociedad tenga que abonar dichas cantidades, indemnizaciones, penalidades, costes, etc. al tercero.

Igualmente, en caso de que por culpa, negligencia o dolo (y ya sea mediante una acción o una omisión) del **Socio Privado** en el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el Apartado 3.1. anterior, la Sociedad obtenga menores beneficios o ingresos, o incluso sufra pérdidas u otros daños y perjuicios o perdiera o tuviera que reintegrar cualquier ayuda o subvención, que no debieran haberse producido si el **Socio Privado** hubiera actuado correctamente, el **Socio Privado** deberá abonar a la Sociedad las cantidades correspondientes a dichos beneficios o ingresos e indemnizarle todas las pérdidas, cantidades reintegradas y daños y perjuicios sufridos.

3.3. Igualmente, en el caso de que por culpa, negligencia o dolo (y ya sea mediante una acción o una omisión) del **Socio Privado** en el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el Apartado 3.1., o en el marco de la ejecución de las obligaciones que le atañen en relación con la Sociedad, conforme a lo dispuesto en este Contrato y en cuantos documentos conforman el Concurso y su adjudicación, se aplicaren a la Sociedad cualquier tipo de penalidades conforme al Pliego, o ésta deba indemnizar a la **C.A.T.** o a un tercero y/o sufra cualquier tipo de daño o perjuicio, el **Socio Privado** deberá reembolsar e indemnizar a la Sociedad de forma que ésta quede indemne. A tal fin, el **Socio Privado** deberá abonar a la Sociedad todas aquellas cantidades, indemnizaciones, penalidades, costes, etc. (incluidos a efectos meramente ejemplificativos costes de abogados, procuradores, peritos, árbitros, tasas judiciales o arbitrales, etc.) que la Sociedad tenga que abonar con una antelación de al menos quince (15) días naturales a la fecha en la que la Sociedad tenga que abonar dichas cantidades, indemnizaciones, penalidades, costes, etc.

3.4. Los Apartados 3.1., 3.2. y 3.3. anteriores se replicarán en el Contrato Llave en Mano, el Contrato de Prestación de Servicios y el Contrato de Suministro de Energía y serán directamente aplicables en los mismos incluso en el supuesto de que no se llegaran a replicar en uno o ambos contratos.

Cuarta.- PRESTACIÓN ACCESORIA.

4.1. Tal y como se señala en el Apartado 1.1.3. del presente Contrato, resulta esencial que la participación del **Socio Privado** en el capital social de la Sociedad esté vinculada al pleno cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo establecido en el Contrato Llave en

Mano, en el Contrato de Prestación de Servicios, en el Contrato de Suministro de Energía, en el Pliego, en la Propuesta del **Socio Privado** y en el presente Contrato.

Por ello, la participación del **Socio Privado** en el capital en la Sociedad implica el compromiso del **Socio Privado** de cumplir con las obligaciones descritas en el párrafo anterior, y las participaciones sociales que el **Socio Privado** ostente en cada momento llevarán aparejada una prestación accesoria de carácter personal, gratuita y por el máximo plazo legal posible desde el momento de suscripción de las mismas, consistente en cumplir las obligaciones establecidas para el socio privado en el Pliego y, en consecuencia, cumplir con el Contrato Llave en Mano, el Contrato de Prestación de Servicios, el Contrato de Suministro de Energía, con lo establecido en el Concurso, en la Propuesta del **Socio Privado** y la Estipulación Tercera del presente Contrato.

4.2. El incumplimiento de la prestación accesoria, y, en consecuencia, el incumplimiento por parte del **Socio Privado** de alguna de sus obligaciones, facultará a la **C.A.T.** o a la persona(s) física(s) o jurídica(s) que ésta determine, a ejercitar una opción de compra sobre las participaciones sociales de las que el **Socio Privado** sea titular en la Sociedad, en los términos regulados en la Estipulación Octava del presente Contrato.

4.3. Ambas Partes acuerdan que la opción de compra a que se refiere el apartado anterior, y que se regula en la estipulación Octava del presente Contrato, se pacta con carácter adicional y alternativo a la posibilidad de acordar la exclusión del **Socio Privado** de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital. De este modo, la **C.A.T.** podrá optar por ejercitar la opción o acordar la exclusión del **Socio Privado**.

Quinta.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

5.1. El presente Contrato entrará en vigor a la fecha de firma del mismo, lo cual deberá producirse en el plazo máximo previsto en la Cláusula 19 del pliego del Concurso, y siempre con carácter previo a la constitución de la Sociedad.

5.2. La vigencia del presente Contrato finalizará con el vencimiento del contrato concesional suscrito entre la **C.A.T.** como Sociedad Concedente y la Sociedad como Sociedad Concesionaria.

5.3. No obstante lo dispuesto en el Apartado 5.2. anterior, las disposiciones contenidas en las estipulaciones Sexta a Decimoséptima, se mantendrán vigentes con posterioridad a la fecha de finalización prevista en el citado Apartado 5.2.

Sexta.- CONSECUENCIAS DE LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

6.1. A la finalización del presente Contrato conforme a lo previsto en la estipulación 5.2

anterior o por haberlo acordado así las Partes voluntariamente, la **C.A.T.** podrá: (i) comprar al **Socio Privado**, el cual a su vez se compromete a vender a la **C.A.T.**, la totalidad de las participaciones sociales de la Sociedad de las que el **Socio Privado** sea titular en dicho momento, o (ii) proponer al **Socio Privado** la adopción de un acuerdo de disolución y liquidación de la Sociedad, comprometiéndose el **Socio Privado** a votar a favor en la Junta General de Socios que se celebre a tal efecto.

6.2. Si la **C.A.T.** optara por la compraventa a la que se refiere el Apartado 6.1.(i), dicha compraventa se llevará a cabo dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha en la que se produzca la finalización del Contrato, mediante la suscripción de la correspondiente escritura pública. No obstante lo anterior, en el supuesto de que para poder llevar a cabo dicha compraventa fuera necesaria la realización de cualquier trámite previo, ya sea administrativo o de cualquier otra naturaleza, la **C.A.T.** podrá prorrogar el referido plazo, de manera que la compraventa se llevará a cabo dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de dichos trámites.

Corresponderá a la **C.A.T.** la determinación de la Notaría, fecha y hora en la que se otorgará la escritura pública de compraventa. En dicha escritura será parte compradora la **C.A.T.** o la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que la **C.A.T.** designe al efecto.

6.3. El precio de la compraventa a la que se refiere el Apartado 6.1. será el Valor Razonable de las participaciones de la Sociedad de las que el **Socio Privado** sea titular en dicho momento.

A tal efecto, el valor razonable unitario de las participaciones sociales propiedad del **Socio Privado** (a los efectos del presente Contrato, el **Valor Razonable**) será el menor de los dos siguientes:

- (i) El valor que resulte de dividir el patrimonio neto resultante del balance de la Sociedad correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha en que se produzca la finalización del Contrato, entre el número de participaciones sociales en que se divida el capital social de la Sociedad.
- (ii) El valor que resulte de dividir el resultado de capitalizar al tipo del veinte por ciento (20%) el promedio de los resultados de los tres ejercicios sociales de la Sociedad cerrados con anterioridad a la fecha de finalización del Contrato, entre el número de participaciones sociales en que se divida el capital social de la Sociedad. A este último efecto, se computarán como beneficios los dividendos distribuidos y las asignaciones a reservas, excluidas las de regularización o de actualización de balances.

En ningún caso el Valor Razonable puede resultar inferior a cero, de manera que si el resultado de aplicar la fórmula anterior diera como resultado un número inferior a cero, el Valor Razonable será cero euros.

Dicho precio será abonado por la **C.A.T.** al **Socio Privado** con carácter simultáneo al otorgamiento de la escritura pública a la que se refiere el Apartado 6.2. anterior. No obstante, en el supuesto de que el **Socio Privado** adeudare alguna cantidad a la **C.A.T.** en dicho momento por cualesquiera conceptos, la **C.A.T.** podrá deducir dicha cantidad del importe a abonar en el momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

6.4. Con carácter simultáneo al otorgamiento de la escritura pública de compraventa a la que se refiere el Apartado 6.2. se procederá a la celebración de una Junta General de Socios en la que se proceda al cese o dimisión de los Consejeros designados por el **Socio Privado**. No obstante lo anterior:

- (i) Los Consejeros designados por el **Socio Privado** podrán, si así lo consideran oportuno, presentar su dimisión con anterioridad al otorgamiento de la referida escritura pública de compraventa. Si dicha dimisión se produce con posterioridad a la finalización o resolución del presente Contrato, la designación de los Consejeros que los sustituyan corresponderá a la **C.A.T.**
- (ii) La **C.A.T.** podrá exigir en cualquier momento tras la finalización o resolución del presente Contrato (aunque todavía no se haya procedido al otorgamiento de la escritura pública de compraventa) la celebración de una Junta General de Socios en la que se deberá proceder al cese o dimisión de los Consejeros designados por el **Socio Privado** y al nombramiento de los Consejeros que los sustituyan, cuya designación corresponderá a la **C.A.T.**

Séptima. - INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

7.1. En el supuesto de que alguna de las Partes incumpliere lo dispuesto en el presente Contrato, la otra Parte tendrá derecho a exigirle el cumplimiento de sus obligaciones.

Si la Parte incumplidora no subsana su incumplimiento en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde que la otra Parte le hubiera notificado el incumplimiento, la Parte no incumplidora podrá optar bien por exigir el cumplimiento del presente Contrato, o bien por la resolución del mismo, pudiendo exigir en ambos casos la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

En el supuesto de que la Parte incumplidora subsanare el incumplimiento en el plazo anteriormente indicado no procederá la aplicabilidad de las consecuencias de dicho incumplimiento. No obstante lo anterior, la Parte incumplidora deberá indemnizar a la otra Parte por todos los daños y perjuicios que ésta hubiera podido sufrir como consecuencia del incumplimiento en cuestión hasta el momento en el que el mismo hubiere sido subsanado.

7.2. Las penalizaciones previstas en el presente Contrato no excluyen la obligación de la Parte que deba abonar las mismas a la Sociedad (y/o, en su caso, a la otra Parte) de abonar

igualmente cuantas indemnizaciones correspondan por los daños y perjuicios que hubiere podido ocasionar como consecuencia de su incumplimiento o finalización, toda vez que las referidas penalizaciones son complementarias, coexistentes y no sustitutorias de otras posibles indemnizaciones. De la misma manera, dichas penalizaciones no resultan en modo alguno moderables, ni siquiera en caso de incumplimiento parcial o irregular.

7.3. La resolución o terminación por cualesquiera causas del presente Contrato supondrá además la resolución automática, sin que la **C.A.T.** deba abonar indemnización, compensación ni cantidad alguna a la Sociedad **Mixta** ni al **Socio Privado** por ello, (i) del contrato de concesión suscrito entre la **C.A.T.** y la Sociedad **Mixta**; (ii) del Contrato Llave en Mano de Diseño, Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha de Planta de Hidrógeno acompañado como Anexo II, (iii) del Contrato de Prestación de Servicios acompañado como Anexo III; y (iv) del Contrato de Arrendamiento acompañado como Anexo V;

Octava. - INCUMPLIMIENTOS DEL SOCIO PRIVADO. OPCIÓN DE COMPRA

8.1. Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación Séptima anterior, y dado el carácter esencial que la asunción de los compromisos que aquí se regulan por parte del **Socio Privado** ha tenido para que ésta resultase beneficiaria del Concurso y se procediese a la suscripción del Contrato, y reconociendo el **Socio Privado** que el incumplimiento de los compromisos que más adelante se determinan afectaría grave y directamente al Concurso y al desarrollo de la actividad de la Sociedad, la **C.A.T.** (o la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que ésta designe al efecto), quedará facultada para ejercitar una opción de compra sobre la totalidad de las participaciones sociales de las que el **Socio Privado** sea titular en la Sociedad, en los términos y condiciones que a continuación se regulan (a los efectos del presente documento, la **Opción de Compra**):

- i. Obligado por la Opción de Compra: El **Socio Privado**.
- ii. Beneficiario de la Opción de Compra: La **C.A.T.**, o la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que ésta designe al efecto.
- iii. Supuestos de ejercicio de la Opción de Compra: La Opción podrá ejercitarse siempre que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:
 - (i) El incumplimiento por parte del **Socio Privado** de lo dispuesto en el presente Contrato y no subsanado en el plazo establecido en el Apartado 7.1., en el supuesto de que la **C.A.T.** opte por la resolución del presente Contrato.
 - (ii) El incumplimiento por parte del **Socio Privado** de lo dispuesto en el Pliego, en el Concurso o en la Propuesta del **Socio Privado**.
 - (iii) El incumplimiento por parte del **Socio Privado** de la prestación accesoria, de las obligaciones asumidas por el **Socio Privado** en el Pliego, en el Contrato Llave en

Mano, en el Contrato de Prestación de Servicios, o en el Contrato de Suministro de Energía o de las que pudieran corresponderle conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

- (iv) La imposibilidad del **Socio Privado** de cumplir con las obligaciones previstas en el Concurso o en la Propuesta del **Socio Privado**, por causas ajenas al mismo.
 - (v) La imposibilidad del **Socio Privado** de cumplir con las obligaciones previstas en el en el Contrato Llave en Mano, en el Contrato de Prestación de Servicios, o en el Contrato de Suministro de Energía, por causas ajenas al mismo.
 - (vi) La concurrencia de cualquier otro incumplimiento u otra causa de exclusión prevista en el presente Contrato, en el Contrato Llave en Mano, en el Contrato de Prestación de Servicios, en el Contrato de Suministro de Energía o en el ordenamiento jurídico.
- iv. Objeto de la Opción de Compra: La totalidad de las participaciones sociales de la Sociedad de las que el **Socio Privado** sea titular en el momento de ejercicio de la opción de compra.
- v. Precio de la Opción de Compra: La presente Opción se confiere con carácter gratuito.
- vi. Precio de las participaciones sociales objeto de la Opción de Compra: El precio de la compraventa de las participaciones sociales derivada del ejercicio de la Opción de Compra, será el correspondiente al Valor Razonable (a determinar en los términos previstos en este Contrato) de las participaciones sociales del **Socio Privado**.

El pago del precio se efectuará en el momento de otorgamiento de la escritura pública de compraventa de participaciones sociales, y en caso de no comparecencia del **Socio Privado**, la compradora podrá cumplir con su obligación de pago del precio consignando el mismo en la Notaría en la que se formalizaría la venta.

Si la **C.A.T.** considera oportuno hacerlo en ese momento, podrá deducir de la cantidad a abonar al **Socio Privado** en el momento de otorgamiento de la escritura pública de compraventa de participaciones sociales, el importe correspondiente a los daños y perjuicios que el incumplimiento del **Socio Privado** hubiera ocasionado a la **C.A.T.** y/o a la Sociedad **Mixta**. En el supuesto de que en dicho caso el importe de los referidos daños y perjuicios resulte superior al importe a abonar al **Socio Privado** por sus participaciones sociales, será el **Socio Privado** quien deba abonar la diferencia.

- vii. Forma de ejercicio: La presente opción podrá ser ejercitada por la **C.A.T.** durante los noventa (90) días siguientes a contar desde que ésta tuviese conocimiento de que se ha producido uno de los supuestos contemplados en el Apartado 8.1. iii. anterior, mediante la remisión de una comunicación fehaciente al **Socio Privado**, al domicilio que figura al comienzo de este Contrato, manifestando el ejercicio irrevocable de la Opción de Compra.

Dicha comunicación fehaciente deberá indicar, además del ejercicio de la Opción de Compra, (i) la identidad del comprador de las participaciones sociales objeto de la Opción (que podrá ser la **C.A.T.**, o la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que ésta designe al efecto), (ii) las participaciones sociales que correspondan, en su caso, a cada comprador junto con el precio que el/los comprador/es deberá/n abonar al **Socio Privado**, y (iii) la Notaría, fecha y hora a fin de otorgar la escritura de compraventa de las participaciones sociales.

Entre la fecha de la comunicación y la fecha señalada para la formalización de la escritura de compraventa mediará un plazo que no será inferior a quince (15) días naturales ni excederá de sesenta (60) días naturales.

Ambas Partes acuerdan que la obligación de venta del **Socio Privado** propia de la opción aquí regulada se configura como una obligación a primer requerimiento.

De este modo, será requisito suficiente para el ejercicio de la opción el mero requerimiento de la **C.A.T.** antes indicado, que será directamente ejecutivo, vinculante y obligatorio para el **Socio Privado**, que no podrá impugnarlo, ni exceptuar motivo alguno para quedar relevada de la obligación de venta, renunciado a ello expresamente

- viii. Formalización de la compraventa: Las Partes se obligan a comparecer, debidamente representadas, ante el notario designado por la **C.A.T.** en la fecha y hora fijadas conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, debiendo formalizarse las transmisiones (en caso existir más de un comprador) como un negocio jurídico único.

Todos los gastos derivados del ejercicio de la opción y la formalización de la compraventa de participaciones sociales derivada del mismo serán asumidos por el **Socio Privado**.

- ix. Poder irrevocable. En caso de que en el día, hora y lugar fijados para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa de participaciones sociales, se produjese una incomparecencia del **Socio Privado** (y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos pudieran corresponder a la **C.A.T.** como consecuencia del incumplimiento del **Socio Privado**), la **C.A.T.** podrá otorgar dicha escritura actuando en nombre y representación del **Socio Privado**.

A tal efecto, el **Socio Privado** otorga a la **C.A.T.** un poder especial irrevocable, tan amplio como en derecho sea requerido, para que la **C.A.T.** pueda, en nombre y representación del **Socio Privado**, con la dispensa expresa de incurrir en autocontratación, en doble o múltiple representación o en conflicto de interés, ejercer de forma individual las facultades que se indican a continuación, en el supuesto de que el **Socio Privado** no compareciera al otorgamiento de la escritura pública de compraventa de participaciones sociales de la Sociedad a favor de la **C.A.T.** (o de la(s) persona(s) por ésta designada(s)), según se regula en el presente Contrato:

- (i) Vender y transmitir la totalidad de las participaciones sociales de que sea titular el **Socio Privado** en la Sociedad a favor de la propia mercantil apoderada (la **C.A.T.**) o

de la(s) persona(s) que ésta designe; por el precio previamente señalado (que deberá quedar consignado, a disposición del **Socio Privado**, ante el Notario interviniente, salvo que se hubiese satisfecho previamente) y demás condiciones que resulten de lo dispuesto en la opción de compra regulada en la presente Estipulación Octava.

A estos efectos, el propio apoderado podrá en nombre del obligado por la opción, otorgar la correspondiente escritura de compraventa de participaciones sociales y dar carta de pago del precio establecido en la opción de compra.

- (ii) Firmar, celebrar, otorgar y suscribir de forma individual cualesquiera documentos públicos y privados sean consecuencia o traigan causa del ejercicio de la facultad anterior.

Las facultades otorgadas con el presente poder podrán ser ejercitadas por el propio apoderado en unidad de acto o en varios actos, según sea más conveniente para el mejor cumplimiento de las facultades conferidas.

Ambas Partes acuerdan expresamente que será suficiente para el otorgamiento de la escritura de compraventa antes citada mediante el poder irrevocable, que se acredite ante el Notario autorizante la remisión de la notificación fehaciente a que se refiere el apartado vii de la presente cláusula y la incomparecencia del **Socio Privado** al acto del otorgamiento en la fecha requerida, mediante un acta notarial de presencia por incomparecencia.

De acuerdo con lo anterior, ambas Partes convienen que, acreditados sendos requisitos, el Notario ante el que se vaya a otorgar la escritura de compraventa quedará completamente autorizado para proceder a su otorgamiento mediante el poder irrevocable antes indicado, de forma directa y sin que éste haya entrar valorar la razón o fundamento que legitime el ejercicio de la opción.

Novena.- PREVALENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

9.1. Las Partes expresamente pactan que respetarán y mantendrán como válidos todos los pactos, obligaciones y compromisos contenidos en el presente Contrato, aún en el supuesto de que aquéllos que puedan ser objeto de Inscripción en el Registro Mercantil sólo sean objeto de una inscripción parcial por el Registrador Mercantil.

Así mismo, las Partes se obligan a suscribir cuantos acuerdos y documentos sean precisos, así como a prestar su colaboración activa y a realizar cuantas actuaciones sean necesarias, para que los compromisos recogidos en el presente Contrato lleguen a buen fin.

9.2. No obstante lo anterior, en el caso de que no fuera posible llevar a cabo alguna de las operaciones previstas en el presente Contrato tal y como en el mismo aparecen contempladas,

las Partes se comprometen a llevar a cabo cuantas actuaciones sean precisas para ejecutar dichas operaciones de una manera tal que se cumplan los fines y objetivos previstos en este Contrato, comprometiéndose a suscribir si fuere preciso, la correspondiente modificación del Contrato, la cual sustituirá a la actual redacción.

9.3. La no transcripción de alguno de los acuerdos recogidos en el presente Contrato a los Estatutos no supondrá la falta de obligatoriedad de dichos acuerdos para los suscribientes del presente Contrato, los cuales se comprometen a cumplir el mismo.

9.4. En caso de contradicción entre los Estatutos y los acuerdos recogidos en el presente Contrato, las Partes acuerdan que prevalecerá lo dispuesto en este Contrato.

Décima.- ELEVACIÓN A PÚBLICO.

El presente Contrato se elevará a escritura pública en la fecha de suscripción del mismo, siendo los gastos que de ello se deriven de cuenta del **Socio Privado**.

Undécima.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

11.1. El **Socio Privado** no podrá ceder a un tercero, ni total ni parcialmente, la posición contractual que ostenta en el presente contrato ni los derechos u obligaciones que en el mismo se contemplan, salvo que la **C.A.T.** autorice dicha cesión de manera previa, expresa y por escrito.

11.2. La **C.A.T.** podrá ceder en cualquier momento su posición contractual a la Comunidad Foral de Navarra o a cualquier Sociedad en la que la **C.A.T.** y/o la Comunidad Foral de Navarra ostenten, directa o indirectamente, una participación en el capital social.

Duodécima.- RENUNCIA DE DERECHOS.

El no ejercicio por alguna de las Partes de algún derecho que pudiera corresponderles, de acuerdo con el presente Contrato, no se interpretará como renuncia del mismo.

Decimotercera.- CONFIDENCIALIDAD.

El **Socio Privado** (y quienes integren su equipo de trabajo) quedan obligados a tratar de forma confidencial y reservada tanto la información recibida de la Sociedad **Mixta** como de la **C.A.T.** en el marco del presente Contrato, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte la persona responsable de la misma. Así mismo, el **Socio Privado** deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente Contrato a la que se le haya dado el referido carácter

o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal, y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del presente contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del presente contrato y los cinco años posteriores al vencimiento de este.

El **Socio Privado** no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceras personas dato alguno que le proporcione la Sociedad **Mixta** o la **C.A.T.** en el marco del presente Contrato o a la que el **Socio Privado** tenga acceso relacionada con el objeto del presente Contrato ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita de la Sociedad **Mixta** y de la **C.A.T.** El **Socio Privado** adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que acceda relacionada con el objeto del presente Contrato llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

Decimocuarta.- PROTECCIÓN DE DATOS.

La presente política de privacidad se aplica a la recogida de datos por cada una de las partes respecto al tratamiento de los datos de las personas físicas que intervienen en el mismo. A los efectos aclaratorios se hace constar que en ningún caso el tratamiento de los datos es conjunto, siendo cada una de las partes responsable del cumplimiento de sus obligaciones de protección de datos:

A) Datos de los responsables:

- (i) Responsable: [*], con domicilio de contacto en [*], número de Telf.: [*] y dirección de correo electrónico [*]. El Delegado de protección de datos puede contactarse en [*].
- (ii) Responsable: [*], con domicilio de contacto en [*], número de Telf.: [*] y dirección de correo electrónico [*]. El Delegado de protección de datos puede contactarse en [*].

B) Finalidad del tratamiento: Control y ejecución del presente contrato.

C) Legitimación legal del tratamiento: La ejecución del presente contrato o en el caso de que sea una persona física que actúa en nombre y representación de otra, sobre la base del interés legítimo (Art. 6.1.b) y 6.1. f) respectivamente del Reglamento General de Protección de Datos o RGPD).

D) Plazos de conservación: Mientras se mantenga la duración del presente contrato y una vez finalizado éste, hasta la finalización de cualesquiera plazos derivados del cumplimiento de obligaciones legales inclusive de cualesquiera plazos de prescripción.

E) Comunicaciones y/o transferencias: Salvo obligación legal, cada uno de los responsables informa que los datos de la persona física representante de la otra parte no serán cedidos a ningún tercero sin su consentimiento, salvo que dicha comunicación fuera necesaria para la ejecución del presente contrato, en cuyo caso se procederá a la firma del preceptivo contrato con los proveedores.

G) Derechos del titular de los datos: Tiene la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición. El ejercicio de los citados derechos podrá hacerse mediante solicitud dirigida por escrito al responsable en la dirección de contacto que se indica en el apartado primero de la presente cláusula, en los términos que suscribe la legislación vigente. Asimismo, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control competente ejerciendo esa función en España la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Decimoquinta.- NULIDAD PARCIAL.

La nulidad parcial y/o total de cualquiera de las cláusulas, pactos y/o disposiciones de este Contrato no afectará a la validez del resto del Contrato.

No obstante lo anterior, en el caso de que alguna cláusula, pacto y/o disposición de este Contrato incurriera en alguna causa de nulidad, las Partes se comprometen a modificar dicha cláusula, pacto y/o disposición adaptándola a la legalidad de una manera tal que se cumplan los fines y objetivos previstos en la cláusula, pacto y/o disposición en cuestión, y comprometiéndose a suscribir si fuere preciso la correspondiente modificación del Contrato, la cual sustituirá a la actual redacción.

Decimosexta.- SIGNIFICADO DE LOS TÍTULOS.

Los títulos de los pactos de este Contrato tienen un significado meramente de ordenación y en consecuencia, no condicionan, ni aclaran, ni interpretan, ni limitan el alcance de lo establecido en cada uno de ellos.

Decimoséptima.- SUMISIÓN A FUERO.

Las Partes acuerdan someter la solución de todas las cuestiones litigiosas surgidas o que puedan surgir con motivo de la interpretación o en el cumplimiento del presente Contrato a los Juzgados y Tribunales de Pamplona (Navarra), con renuncia expresa a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas Partes firman el presente Contrato, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

CIUDAD AGROALIMENTARIA DE TUDELA S.L.U.

El Socio Privado